

CONAMA 2022

CONGRESO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

La situación de las tasas de residuos en España 2022



CONAMA 2022

LA SITUACIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS EN ESPAÑA 2022

Autor Principal: Ignasi Puig Ventosa (Fundació ENT)

Otros autores: Irene Castells Rey (Fundació ENT); Pablo Pellicer (Fundació ENT)

ÍNDICE

ÍNDICE	1
RESUMEN	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. MARCO LEGAL.....	4
3. METODOLOGÍA	6
3.1. Muestra de municipios	7
3.2. Definición de hogar tipo	7
3.3. Definición de comercios tipo	8
4. CARACTERIZACIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS EN ESPAÑA	9
4.1. Caracterización cualitativa de las ordenanzas fiscales municipales de las tasas de residuos	9
4.2. Caracterización cuantitativa de las ordenanzas fiscales municipales de las TR	14
5. FACTORES QUE CONDICIONAN LA HETEROGENEIDAD DE LAS TASAS DE RESIDUOS	17
6. CONCLUSIONES.....	18
7. REFERENCIAS.....	20
ANEXO I: Muestra de municipios	21

RESUMEN

Las tasas de residuos son una herramienta fundamental en la gestión de los residuos urbanos, ya que aportan una contribución económica determinante para la financiación del servicio, de prestación obligatoria para las Entidades Locales, y porque su regulación mediante ordenanzas fiscales permite la creación de incentivos a las buenas prácticas ambientales.

La comunicación presentará la situación de las tasas de residuos domiciliarios y comerciales en España a partir de un muestreo de 125 municipios, incluyendo a todas las capitales de provincia, que se basará en la comparación de un hogar y 11 comercios tipo, definidos por diversos parámetros (superficie, consumo de agua, entre otros) representativos de la situación media en España.

La Ley de Haciendas Locales permite que sea cada entidad local la encargada de establecer el grado de cobertura de los costes de las tasas de residuos, causando gran heterogeneidad, tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. Asimismo, la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, determina que en un plazo de tres años las entidades locales deberán establecer obligatoriamente una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica de residuos, que sufrague el coste real de la gestión (incluidos nuevos conceptos hasta ahora no considerados) y que permita implantar sistemas de pago por generación.

La comunicación presentará una estimación de los datos de cobertura de costes de las tasas de residuos en los municipios españoles, señalando cuan lejos se está de la cobertura de costes legalmente establecida.

Asimismo, las tasas domiciliarias y comerciales presentan una frecuencia muy baja de beneficios fiscales ambientales que incentiven las buenas prácticas. Este hecho sugiere que el potencial que presentan las tasas de residuos para mejorar la gestión de estos no está suficientemente explotado. Los esquemas de pago por generación, de implantación aún muy minoritaria en España, ilustran el potencial desaprovechado de las tasas de residuos.

Palabras clave: tasa, basura, municipal, residuos, recogida, tratamiento

1. INTRODUCCIÓN

La actividad de empresas y hogares lleva asociada la transformación de productos en residuos. En el ámbito local, una correcta gestión de los residuos municipales generados en los hogares y derivados de la actividad comercial debe tratar de evitar los impactos ambientales, sociales y económicos asociados.

Así, desde la Unión Europea se han promulgado diversos objetivos vinculantes para la gestión de residuos municipales. Entre otras normas, la Directiva Marco de Residuos (UE) 2018/851, y la Directiva de Vertido (1999/31/CE), modificada por la Directiva (UE) 2018/850, marcan los criterios (a través del principio “quien contamina paga”), prioridades (a través de la jerarquía de residuos) y resultados a conseguir en materia de gestión de residuos municipales, a través de objetivos cualitativos y cuantitativos comunes obligatorios para los Estados miembros. Específicamente, de acuerdo con la Directiva (UE) 2018/850, para el año 2035 los Estados miembros deberán reducir los depósitos en vertedero a un máximo del 10% respecto al peso total de residuos municipales generados. Por otro lado, la Directiva Marco de Residuos establece que en 2020 se debía alcanzar un 50% de preparación para el reciclaje y reutilización, y con un incremento progresivo de hasta el 65% en 2035. Sin embargo, España en 2019 aun enviaba el 51% de residuos municipales a vertederos, mientras que la tasa de reciclaje material de los residuos se mantiene alrededor del 19,7% y la tasa de incineración en un 11% desde el 2010 (MITERD, 2019).

Los municipios juegan un papel central en la consecución de estos objetivos y deberán utilizar todas las herramientas a su alcance para avanzar hacia un aumento considerable de los niveles de reciclaje, así como una disminución significativa del depósito en vertedero. Se pueden destacar las herramientas de tipo normativo (fijación de objetivos, límites y prohibiciones, particularmente a través de ordenanzas municipales), comunicativo/educativo (campañas de sensibilización) o de gasto público (prestación de servicios de recogida y construcción de infraestructuras de tratamiento).

De entre estos instrumentos económicos, las tasas de recogida y/o tratamiento de residuos (TR en adelante) son un instrumento crucial. Por un lado, porque aportan la financiación del servicio de gestión de residuos, que es de prestación obligatoria para las Entidades Locales y de gran relevancia para el bienestar de todos los ciudadanos. Por otro, porque su regulación mediante ordenanzas fiscales goza de flexibilidad suficiente en su articulación para dar lugar a la creación de incentivos a las buenas prácticas y la mejora de la eficiencia económica en la gestión de residuos. La flexibilidad para su diseño se ve reflejada en la gran diversidad existente en cuanto a las exenciones, bonificaciones y reducciones.

Que las TR –en conjunción con otros instrumentos– son una pieza clave en el camino a la necesaria transformación de las economías hacia modos de producción y consumo más sostenibles es una cuestión que goza de evidencias suficientes a nivel internacional (Huang et al, 2012), europeo (Elia et al., 2015; Voronova et al., 2013) y español (Puig, 2008; Milian & Watanabe, 2009).

El presente estudio pretende contribuir a este fin, aportando un perfil de la situación actual de las TR en España en cuanto a sus características cualitativas y cuantitativas principales. Para ello, el apartado 2 resume el marco legal en que se inscriben las TR y que sirve de referencia para la articulación de las ordenanzas fiscales. El apartado 3 detalla la metodología que se ha seguido

para la caracterización de las TR y demás figuras cobratorias específicas. El apartado 4 recoge la caracterización de las TR, mientras que el 5 analiza aquellos factores que condicionan su heterogeneidad. El apartado 6 resume las principales conclusiones del estudio.

2. MARCO LEGAL

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLRHL) aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 20, la posibilidad por parte de los entes locales de establecer, entre otros tributos, “tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”, entre las cuales se especifica en el artículo 20.4 el supuesto de tasas por “recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos [...]”.

La cuota tributaria de las tasas consiste en “una cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos” (art 2.4.3, RDLRHL). Este importe “no podrá exceder, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida” (art 24.2, RDLRHL).

Por su parte, la Ley 7/2022, de 22 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece, en el artículo 11.1, que “los costes relativos a la gestión de residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de los residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos [...]”. Complementariamente, en su artículo 11.3 estipula que “las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación [...]”. En otras palabras, se establece el carácter obligatorio de las tasas o figuras captatorias equivalentes, así como el objetivo de que estas no sean deficitarias. El primer punto estima que afecta alrededor del 3% de los municipios, que no disponen de tasas o prestaciones patrimoniales actualmente; el segundo punto tiene un alcance mayor ya que el nivel de cobertura de las tasas de residuos a nivel estatal se encuentra alrededor del 60% (Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos, 2021).

Seguidamente, el propio artículo 11.3 de la Ley prosigue que las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario deberían reflejar: “[...] el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte, tratamiento de los residuos, incluidas la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y energía”.

En este sentido, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 16, prevé que “[l]as autoridades competentes deberán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, implantar la recogida separada, mejorar la

gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero”.

Asimismo, la Ley 7/2022 introduce por primera vez en una ley estatal la terminología de pago por generación. Esta mención, complementariamente, está reforzada en el Anexo 5 de la Ley, que incluye los sistemas de pago por generación entre los instrumentos económicos para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos: “Sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») que impongan tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados”.

También es relevante destacar la consideración establecida en la disposición final primera. Ésta modifica el artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y define una nueva tipología de beneficio fiscal comercial que los entes locales podrán “establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local”.

A nivel europeo, la Directiva (UE) 2018/851, por la cual se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, establece (artículo 14) que “de acuerdo con el principio de que quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, correrán a cargo del productor inicial de los residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos”. De esta manera se pretende recoger la responsabilidad ambiental de los productores de residuos.

Dentro de la planificación a escala nacional en materia de residuos, el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado el 6 de noviembre de 2015, recoge la idoneidad de los instrumentos económicos para “aplicar la jerarquía de residuos” entre los que se destaca “una correcta tarificación de los costes de tratamiento de los residuos y el avance hacia el establecimiento de sistemas de pago por generación de residuos”.

En el caso de los residuos comerciales en España, tal y como prevé la Ley 7/2022 de residuos en su artículo 12, las Entidades Locales podrán “gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos”.

La figura impositiva que mejor se ajusta a un servicio de solicitud o prestación voluntaria, serían los precios públicos, que a diferencia de las tasas deben cubrir como mínimo (y no como máximo), el coste del servicio. Aun así, la seguridad jurídica que ofrece un sistema de tasas hace que la mayoría de los Ayuntamientos opten por la gestión a través de esta fórmula. En cualquier

caso, las tasas comerciales deberían prever exenciones para los comercios que realicen su gestión a través de operadores privados.

Por otro lado, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 20.6, diferencia la prestación patrimonial de carácter público no tributaria de las tasas por el hecho de que se presta de manera directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

3. METODOLOGÍA

La caracterización de las TR en España se ha realizado mediante la selección de una muestra de 125 municipios divididos en 5 grupos por número de habitantes.

Sobre esta muestra se ha obtenido y procesado, de haberla, su ordenanza fiscal reguladora de las figuras cobratorias específicas vigentes para 2022. Para la caracterización de las ordenanzas, se han registrado los datos correspondientes a una serie de categorías analíticas que permiten una comparación en cuanto a:

1. Características de las ordenanzas.
2. Variabilidad de las cuotas tributarias basadas en la diferenciación de un hogar tipo y 11 comercios tipo.

La caracterización se realiza a través de las categorías detalladas en la Tabla 1.

Tabla 1. Variables para la caracterización de las tasas de residuos.

Variable	Valores
Nombre del Municipio	-
Código INE del Municipio	-
Grupo de la muestra	G1: municipios de menos de 1.000 habitantes; G2: de 1.001 a 5.000; G3: de 5.001 a 20.000; G4: de 20.001 a 50.000; G5: más de 50.000 habitantes.
Existencia de figura impositiva relacionada con la recogida o tratamiento de residuos	Sí/No
Titularidad de la tasa	Municipal/Mancomunada
Tipo de figura	Tasa/Precio Público/Prestación patrimonial
Hecho imponible	Recogida/Tratamiento/Recogida y tratamiento.
Cuotas tributarias diferenciadas para hogares y comercios	Sí/No
Cuotas tributarias domésticas diferenciadas por tipos de hogar	Sí/No
Criterio de diferenciación de cuota doméstica	Enumeración de criterios
Cuotas tributarias diferenciadas por tipos de comercio	Sí/No
Criterio de diferenciación de cuota comercial	Enumeración de criterios

Número de categorías comerciales	Recuento de categorías
Beneficios fiscales, exenciones y/o reducciones en las cuotas	Sí/No
Tipos de bonificación, criterios de exención/reducción	Enumeración de criterios
Cuota tributaria aplicable a hogar tipo	€/año
Cuota tributaria aplicable a seis comercios tipo	€/año

Fuente: Elaboración propia.

3.1. Muestra de municipios

Dado el ingente trabajo que conllevaría analizar las ordenanzas fiscales de todos los municipios españoles, el trabajo analiza una muestra de 125 municipios, divididos en 5 estratos según el número de habitantes (Tabla 2). El muestreo se realizó de manera discrecional, de forma que todas las capitales de provincia estuvieran presentes y hubiese al menos un municipio de cada CCAA en cada estrato. Siguiendo este criterio, para los estratos G1, G2 y G3, los 17 primeros municipios se escogieron aleatoriamente de entre los posibles candidatos en cada CCAA. Los dos restantes se escogieron de manera aleatoria simple. Para el estrato G4, se incluyeron las dos capitales de provincia que presentan este tamaño de población, se escogieron 17 municipios de entre los posibles candidatos de cada CCAA y uno de manera aleatoria simple. El estrato G5 está formado por el resto de las capitales de provincia.

Tabla 2. Número de municipios en cada estrato de la muestra y representatividad de su población.

Estrato	Número de habitantes	Número de municipios	Población representada	% sobre total de la población del estrato
G1	Menos de 1.000	19	11.560	0,80%
G2	1.001-5.000	19	56.904	1,34%
G3	5.001-20.000	19	198.549	2,26%
G4	20.001-50.000	20	680.053	8,68%
G5	Más de 50.000	48	14.966.008	59,71%
-	-	125	15.913.074	33,77%

Fuente: Elaboración propia.

La lista completa y actualizada de estos municipios se puede consultar en la Tabla 4 del anexo 1.

3.2. Definición de hogar tipo

Con el fin de comparar el importe de la cuota aplicable en cada municipio de la muestra, se ha definido un hogar tipo, para así realizar el cálculo de cuanto pagaría este mismo hogar en todos los municipios. El hogar tipo está definido para una serie de criterios representativos de la situación media en España:

- Vivienda con un valor catastral de 60.130 euros¹.
- Vivienda en la que viven dos personas² de entre 20 y 59 años, sin ningún grado de minusvalía, con unos ingresos anuales más de dos veces superior al Indicador Público de Renta de Múltiples Efectos, sin derecho a percepción de una pensión. Y en general sin derecho a ningún tipo de reducción/bonificación en la TR.
- Vivienda principal, sin jardín ni patio, dentro de un inmueble plurifamiliar.
- Situada en el centro urbano, calle de primera categoría no especial, a efectos del callejero fiscal.
- Con 75 metros cuadrados.
- Con un consumo anual de agua de 97,09 metros cúbicos³.

3.3. Definición de comercios tipo

Análogamente, se han definido 11 comercios tipo. Para ello, se ha mantenido la metodología establecida originariamente en el estudio "Las tasas de basuras en Cataluña" (Puig & Font, 2011) que definió 6 comercios tipo en representación de las actividades más comunes. En el estudio de las "Tasas de Residuos en España 2019" se añadieron 5 comercios tipo adicionales. La definición de estos comercios tipo permite comparar las cuotas entre los diferentes municipios.

A todos ellos se les supone la localización en centro urbano, calle de primera categoría no especial a efectos del callejero fiscal. Su definición se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 3. Descripción de los comercios tipo para la caracterización de las tasas comerciales de residuos.

Código IAE	Descripción	Superficie (m ²)	Empleados	Otros	Consumo diario de agua (litros/m ²)
644.1	Panadería	45	3	-	20
651.1	Tienda de ropa	55	2	-	6
691.2	Taller mecánico	120	5	-	6
673	Bar	60	6	1 taza, 25 plazas Con servicio de comida	60

1 Valor catastral medio de bienes inmuebles urbanos de uso residencial en enero de 2021, según Dirección General del Catastro. <http://www.catastro.minhap.gob.es/esp/catastroencifras.asp>

2 Situación más probable según la Encuesta Continua de Hogares, 2018.

3 Basado en el consumo medio anual por habitante, de la Encuesta sobre el Suministro y Saneamiento del Agua en 2020 del Instituto Nacional de Estadística.

671.5	Restaurante	100	7	1 tenedor, 50 plazas, 10 mesas	40
812	Oficina bancaria	120	13		6
681	Hotel	900	4	1 estrella 40 plazas, 20 habitaciones. Sin restaurante, pero con bar	15
647.4	Supermercado	400	11	-	1
647.1	Tienda de alimentación	115	5	-	1
94.1	Clínica	1.500	20	Sin internamiento 90 usuarios al día	10
972.1	Peluquería	50	2	-	6

Fuente: Elaboración propia.

4. CARACTERIZACIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS EN ESPAÑA

Las tasas y demás figuras de residuos están conformadas por distintos elementos. Los cualitativos (p. e. la tipología de la figura impositiva o los criterios que articulan el hecho imponible) se analizan en el apartado 4.1 y los cuantitativos (cuantía de las cuotas para domicilios y comercios) en el apartado 4.2.

4.1. Caracterización cualitativa de las ordenanzas fiscales municipales de las tasas de residuos

El análisis cualitativo de las tasas de residuos se estructura en tres partes. Un primer apartado (4.1.1) analiza la presencia de figuras impositivas, así como su tipología (tasa, precio público o prestación patrimonial) y titularidad (municipal y/o mancomunada). Seguidamente, el apartado 4.1.2 expone los criterios de diferenciación encontrados, tanto para domicilios como para comercios. Finalmente, el apartado 4.1.3 desarrolla los principales beneficios fiscales que contemplan dichas tasas, con atención específica a aquellos beneficios fiscales que buscan incentivar buenas prácticas ambientales.

4.1.1. PRESENCIA, TIPOLOGÍA Y GESTIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS

Del total de la muestra, en 2022, 3 de los 125 municipios no tenían tasas ni precios públicos ni prestación patrimonial relacionados con la gestión de residuos, lo que significa un 2,4%. Los municipios de la muestra que no cuentan con ninguna de estas figuras cobratorias específicas son Es Castell, Pedrezuela (ambos en el estrato G3) y Valladolid (en el estrato G5). La figura impositiva predominante son las tasas. Solo dos municipios de la muestra utilizan precios públicos: Barcelona, para el cobro del servicio de recogida de residuos comerciales, y Lleida, para

el cobro de recogida y tratamiento de residuos comerciales. Ambos casos cuentan también con una tasa de residuos domésticos. Por su parte, 5 municipios disponen de una prestación patrimonial específica sobre residuos: Berriozar (G3), Inca (G4) y Málaga, Pamplona/Iruña y Palencia (G5).

Los conceptos “recogida” y “recogida y tratamiento” como hecho imponible son los más frecuentes; si bien la recogida es más frecuente en los municipios de menos de 50.000 habitantes, la recogida y tratamiento predomina en las capitales de provincia. Asimismo, únicamente Valencia cuenta con una tasa que grava exclusivamente tratamiento.

La titularidad de los instrumentos es en todos los estratos mayoritariamente municipal, si bien cerca del 14% de los municipios disponen de ordenanzas aprobadas y gestionadas por una entidad supramunicipal, siendo especialmente relevante en los municipios de menos de 5.000 habitantes (G1 y G2). En el caso de Écija (G4) y Barcelona (G5) el cobro de la recogida lo gestiona el municipio y el cobro del tratamiento se lleva a cabo desde una mancomunidad/área metropolitana.

4.1.2. CRITERIOS DE DIFERENCIACIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS

Asimismo, 120 de los 122 municipios con alguna figura cobratoria, cuentan con bases imponibles que estipulan cuotas diferenciadas para hogares y comercios. En el caso de las cuotas domiciliarias, el modelo de cuota fija abunda más en los municipios más pequeños, mientras que a medida que aumenta el número de habitantes lo hace también la frecuencia de cuotas diferenciadas. Dentro del modelo de tasas domésticas variables, los criterios identificados en las ordenanzas fiscales son de carácter cualitativo (p. e. situación dentro del municipio o características de la vivienda), discreto (p. e. por tramos de valor catastral, consumo de agua o número de habitantes) o continuo (p. e. como función del consumo de agua, del valor catastral, o del IBI o generación de residuos).

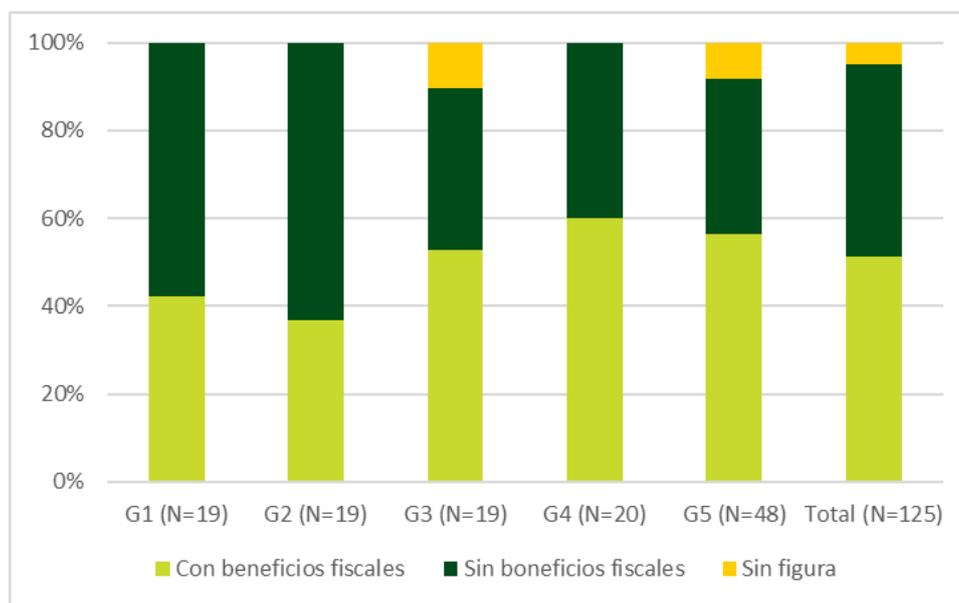
Para completar este análisis, el 90% de las ordenanzas fiscales del estudio presentan diferenciación de las cuotas comerciales. Este aspecto está relacionado con el número de categorías comerciales existente en cada ordenanza, parámetro que se encuentra entre 1 y alrededor de 30 en todos los estratos, exceptuando el G5 que alcanza las 76 categorías diferenciadas. En este sentido, las ordenanzas fiscales no siguen un criterio homogéneo a la hora de categorizar sus comercios, encontrándose una gran variación de categorías entre las ordenanzas analizadas. Además, este análisis permite evidenciar la creciente complejidad en la categorización de los comercios en las respectivas OF a medida que aumenta el estrato de población.

La variación de la cuota tributaria está ligada de manera directa a uno o más criterios entre los que se encuentran: 1) el tipo de actividad económica ya sea por código del Impuesto sobre Actividades Económicas o por clasificaciones ad hoc, 2) la superficie, 3) localización (según callejero fiscal, zonificaciones ad hoc, el tipo de suelo donde están edificadas, o la distancia a los contenedores), 4) el volumen de residuos generados por hogar, 5) el valor catastral, 6) el número de trabajadores, 7) el consumo de agua y 8) el potencial de generación de cada fracción de residuos.

4.1.3. BENEFICIOS FISCALES EN LAS TASAS DE RESIDUOS

Por último, se ha analizado la presencia de beneficios fiscales (bonificaciones, reducciones, exenciones) y sus tipologías en las ordenanzas. La Figura 1 muestra un resumen de la presencia de beneficios fiscales domiciliarios. Es destacable que los beneficios fiscales domiciliarios cuentan con una mayor presencia en municipios con mayor población (estratos G4 y G5). En 2022 ha incrementado ligeramente la presencia de beneficios fiscales en los municipios medianos (G3).

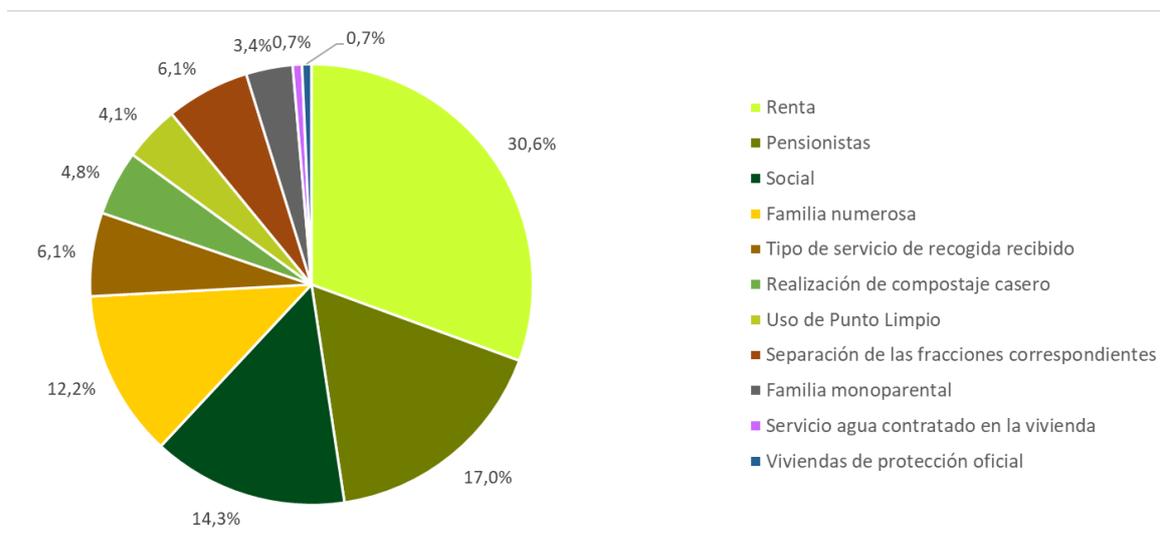
Figura 1. Presencia de beneficios fiscales para domicilios por grupos de municipios.



Fuente: Elaboración propia

Los criterios que se emplean para articular dichos beneficios están relacionados con las características económicas de los sujetos pasivos, o bien con la participación en algún tipo de acción que tenga que ver con la recogida separada o el reciclaje. Entre los criterios de índole socioeconómica predominan los criterios de renta, pensionistas, familia numerosa o monoparental, y la situación de vulnerabilidad social (p. e. situación de desempleo con riesgo de inserción, o el grado de dependencia), encontrándose dichos criterios interrelacionados de manera habitual. Otros criterios socioeconómicos encontrados en la muestra son: servicio recibido (en general expresado como la distancia a los contenedores), vivir en viviendas de protección oficial (p. e. viviendas de alquiler municipal) o umbrales mínimos de valor catastral.

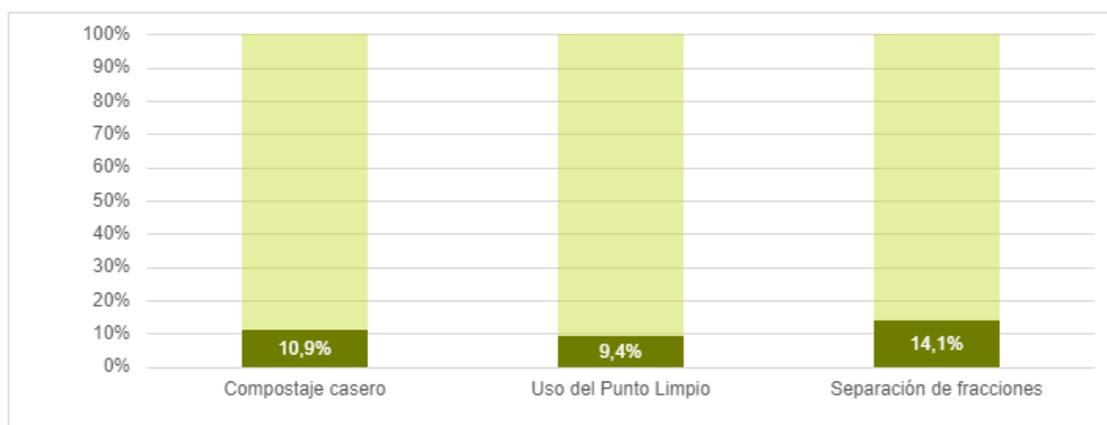
Figura 2. Tipología de beneficios fiscales para domicilios encontrados en la muestra.



Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, las consideraciones ambientales están vinculadas al fomento de la recogida separada de residuos, el compostaje casero y el uso del punto limpio. En este sentido, los municipios con beneficios fiscales domiciliarios relacionados con aspectos ambientales son poco frecuentes en la muestra, representando un 9% de los 64 municipios que cuentan con algún tipo de beneficio fiscal. Por otro lado, la Figura 3 muestra la proporción de municipios que cuentan con cada beneficio fiscal ambiental, respecto los 122 municipios con tasa, precio público o prestación patrimonial.

Figura 3. Relación de municipios con beneficios fiscales ambientales respecto al total de municipios que cuentan con alguna figura impositiva.



Fuente: Elaboración propia.

Entre este tipo de beneficios se encuentran los considerados en Ibarra, Inca, Basauri, A Coruña, Donostia-San Sebastián, Vic y Vilanova del Vallès, donde se prevén bonificaciones para aquellas viviendas, unidades familiares o comunidades que participen en programas de prevención de biorresiduos y de mejora de la recogida selectiva. Estos se articulan bien de forma comunitaria, solicitando un contenedor para la recogida separada de la fracción orgánica, o bien mediante la

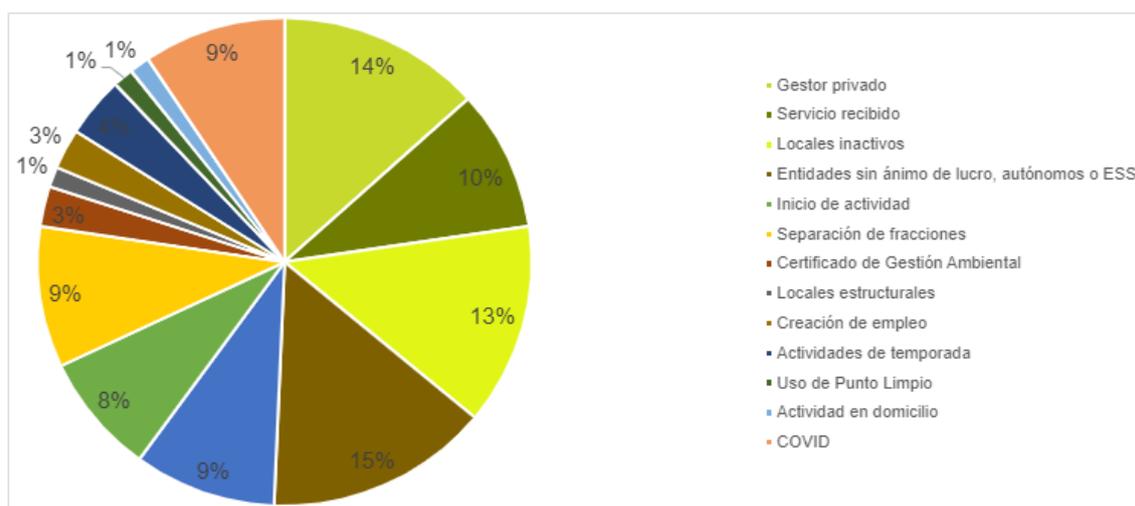
instalación de compostadoras domésticas. En este sentido, Donostia contempla descuentos para la ciudadanía que disponga de “Joko Garbia” (tarjeta que registra el uso de contenedores orgánicos) para contabilizar el depósito de biorresiduos, a la par que Inca sigue la misma lógica con su “Tarjeta de servicios ciudadanos”.

Por otro lado, Barcelona considera la minimización en la generación de residuos y la correcta separación de fracciones, acompañados del uso de puntos limpios, como conceptos para obtener beneficios fiscales. Asimismo, las bonificaciones de Escorca incentivan la correcta separación de fracciones, mediante el programa de inspección técnica de residuos (ITR) con bonificaciones en las cuotas fijas. En el mismo sentido, el consorcio de residuos al que pertenece Fontanars dels Aforins establece una bonificación proporcional a la cantidad de residuos recogida separadamente en cada municipio. El punto limpio también articula beneficios fiscales en Vilanova del Vallès, Lleida y Girona, mientras que Oviedo ofrece la denominada “tarifa reciclaje” al acogerse al programa de recogida separada puerta a puerta de cuatro fracciones. Asimismo, Girona también tiene una bonificación para aquellos domicilios acogidos al sistema de recogida puerta a puerta o que utilizan los contenedores “inteligentes”.

Las tasas y precios públicos comerciales también cuentan con beneficios fiscales específicos, si bien su presencia es minoritaria (25% de los municipios de la muestra). Su frecuencia es mayor en los grupos de municipios con más población, es decir, G4 (30%) y G5 (39%).

La Figura 4 muestra la frecuencia de cada beneficio fiscal comercial encontrado en la muestra de estudio. Esta figura no expresa una proporción de los municipios que contemplan beneficios fiscales, pues en una misma ordenanza fiscal se puede haber contabilizado más de un criterio distinto. El beneficio fiscal más frecuente es el descuento o exención de la tasa, precio público o prestación patrimonial en las entidades sin ánimo de lucro. Seguidamente, se encuentra el beneficio fiscal para locales inactivos. Los siguientes beneficios más recurrentes son por la contratación de un gestor privado de residuos y la separación de fracciones, seguido por el “servicio recibido” (relativo principalmente a la ubicación de los comercios con respecto a los servicios de recogida, habitualmente referido a polígonos industriales alejados). Por contra, los beneficios fiscales para locales estructurales (como almacenes) o el uso del punto limpio tienen una presencia escasa.

Figura 4. Tipología de beneficios fiscales comerciales encontrados en la muestra.



Fuente: Elaboración propia.

Solamente siete municipios de la muestra cuentan con algún tipo de beneficio fiscal ambiental, y representan el 22% de los municipios con beneficios fiscales comerciales. En este sentido, en Soria la bonificación por separación de fracciones es específica para la separación de vidrio (mediante Certificado de Gestión de Vidrio) en el sector de hostelería. Por su lado, la “tarifa de reciclaje” de Oviedo se aplica a aquellas empresas que cuenten con certificación de gestión ambiental, mientras que la “Tarjeta de servicios ciudadanos” también sirve para bonificar la separación de residuos en comercios. Inca y Fontanars dels Alforins, aplican también descuentos por la correcta separación de fracciones mediante su “Tarjeta de serveis ciutadans” y “El meu compte ambiental”, respectivamente. La misma lógica rige en Basauri, donde se aplica un descuento a los comercios que participen activamente en la correcta separación de residuos, articulándose por la cantidad (volumen, peso o porcentaje) de impropios que se depositen en las fracciones generadas. Asimismo, los beneficios ambientales en Escorca se dirigen a los comercios adheridos al programa de “Inspección Técnica de Residuos”. Por otro lado, Barcelona cuenta con bonificaciones sobre los precios públicos de recogida comercial, tanto por la utilización del Punto Verde de Mercabarna, como o por la participación en programas de la Agenda 2030: en específico, organizaciones firmantes del Compromiso Ciudadano por la Sostenibilidad y escuelas del programa Barcelona Escoles+Sostenibles.

4.2. Caracterización cuantitativa de las ordenanzas fiscales municipales de las TR

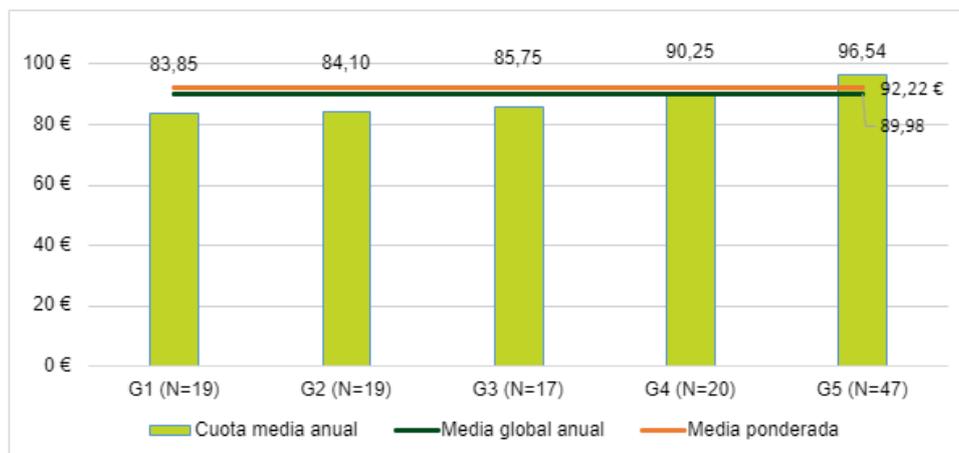
El análisis cuantitativo de las figuras cobratorias específicas de residuos se ha estructurado en dos partes: el apartado 4.2.1 presenta la situación de las cuotas domésticas y el apartado 4.2.2 la de las cuotas comerciales.

4.2.1. CUOTAS DOMÉSTICAS

Las cuotas tributarias han sido calculadas para los 122 municipios con figuras cobratorias específicas para el hogar tipo y los 11 comercios tipo definidos en el apartado metodológico. El resultado del cálculo de las cuotas domésticas se muestra en la Figura 5. El valor promedio⁴ para el conjunto de la muestra es de 89,98 euros anuales por hogar tipo, el cual ha seguido con su aumento respecto a estudios anteriores (Sastre & Puig, 2016; Iriani et al., 2018; Pellicer et al., 2020; Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos, 2020; Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos, 2021), evolución mostrada en la Figura 6. Este valor es inferior en los municipios de menos de 50.000 habitantes y superior en las capitales de provincia.

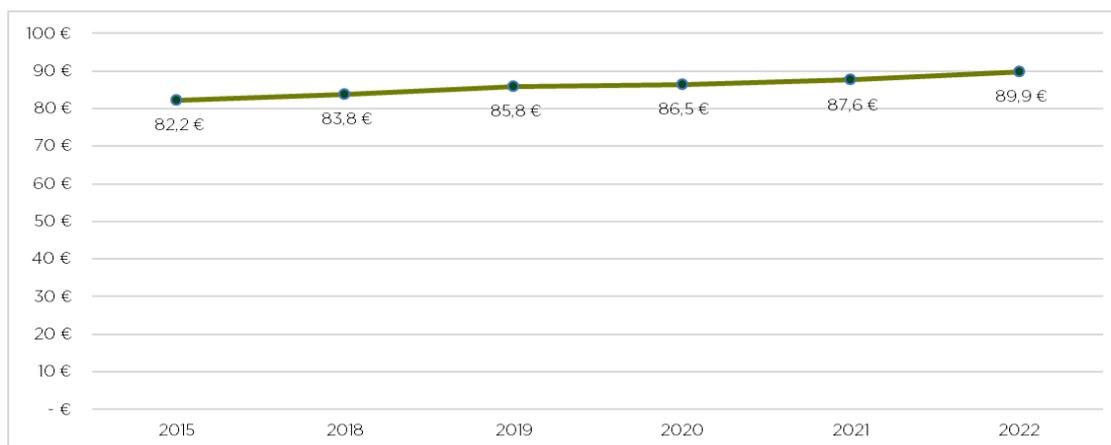
4 A menos que se indique lo contrario en el texto, emplearemos “media” y “promedio” para referirnos a media simple.

Figura 5. Importe de las cuotas tributarias domésticas medias por hogar y por estrato y para el conjunto de la muestra.



Fuente: Elaboración propia.

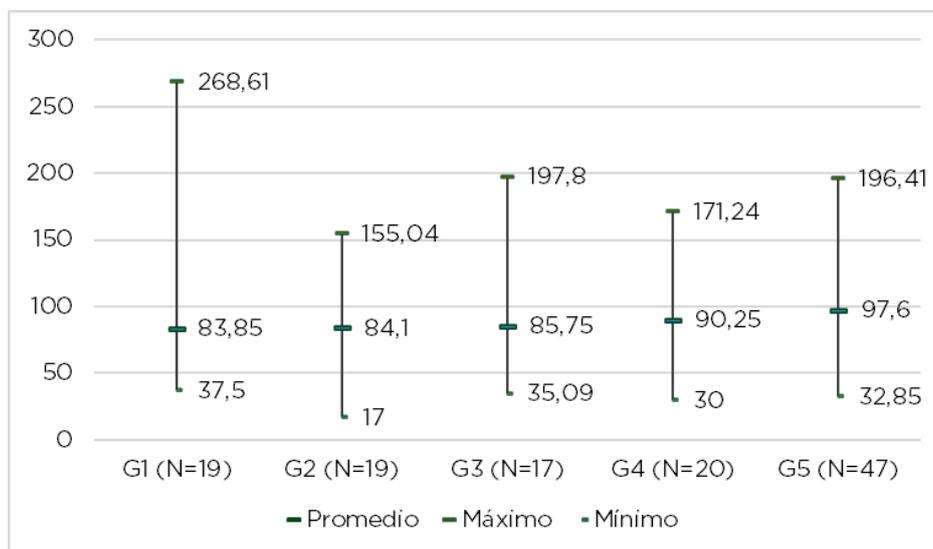
Figura 6. Evolución del valor medio de las cuotas domésticas entre 2015 y 2022.



Fuente: Elaboración propia.

La Figura 7 muestra la variabilidad de las cuotas para el hogar tipo definido, en los diferentes estratos. Si bien en todos los tipos de municipios la variabilidad encontrada es alta, es en los municipios del estrato G5 donde esta variabilidad alcanza valores más amplios, encontrando tasas desde los menos de 33 € de Palencia a los 196,41 € de Ávila.

Figura 7. Máximo, mínimo y promedio de las cuotas domésticas.



Fuente: Elaboración propia.

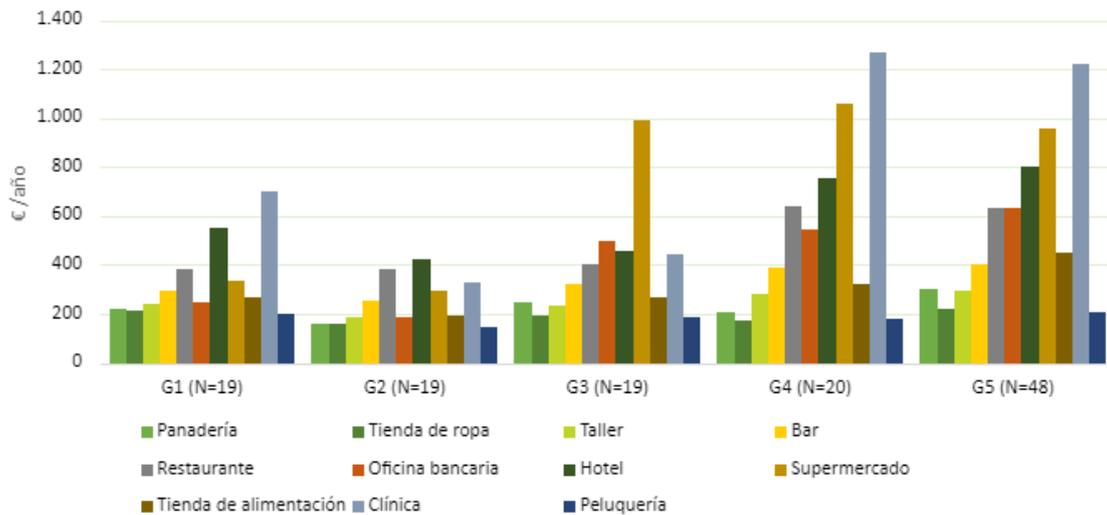
Si se realiza una extrapolación⁵ mediante la media ponderada de las cuotas de cada estrato por separado, por el porcentaje total de población de cada estrato que hay en España, el resultado del hogar tipo definido pagaría 92,22 euros al año de media en concepto de TR.

4.2.2. CUOTAS COMERCIALES

En cuanto a las cuotas comerciales (Figura 8), no se observa una tendencia evidente, ni por tamaño de municipio, ni por tipo de comercio, si bien las cuotas comerciales tienden a ser más altas en los municipios de más de 50.000 habitantes. Supermercados, hoteles y clínicas aparecen como los comercios tipo con tasas anuales más elevadas en los estratos de población superiores (G3, G4 y G5). Sin embargo, en los municipios de la muestra con menos habitantes (G1 y G2), las tasas más elevadas tienden a ser para hoteles y restaurantes.

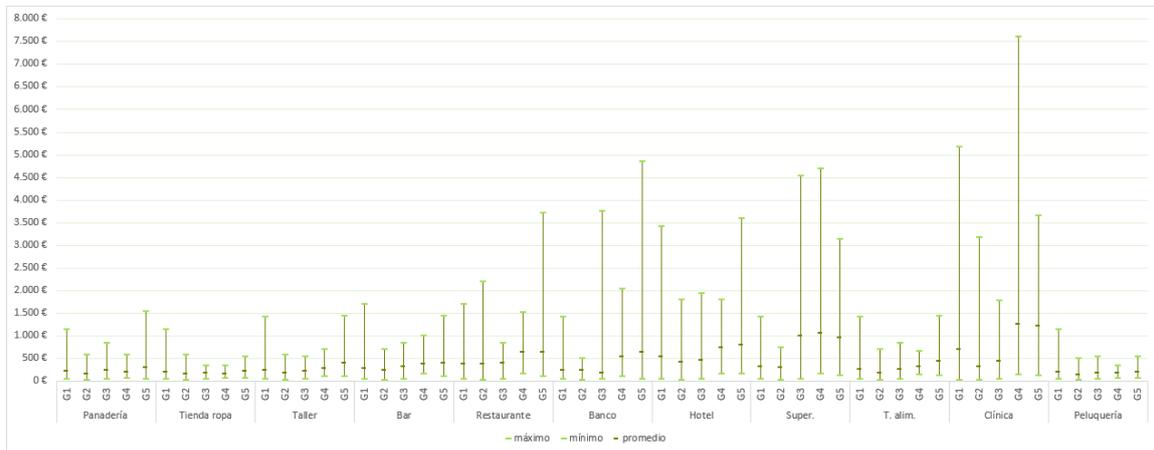
⁵ Esta media se ha realizado: 1) calculando el porcentaje de población total en cada estrato sobre el total de población de España, 2) ponderando la cuota de cada estrato por el resultado del punto 1.

Figura 8. Importe de las cuotas comerciales medias para los comercios tipo.



En cuanto a su variabilidad (Figura 9), las mayores amplitudes entre máximos y mínimos se encuentran en el estrato G5, si bien en el caso de las oficinas bancarias también conviene destacar la variabilidad encontrada en el estrato G3. Convendría fijarnos en la estadística que nos muestra la cuota comercial de supermercados en el estrato G3 y G4 donde podemos observar un incremento sustancial, así como un elevado valor en el estrato G1 para los hoteles, con una posterior disminución en los estratos G2-G4.

Figura 9. Máximo, mínimo y media simple de las cuotas de los comercios tipo.



Fuente: Elaboración propia.

5. FACTORES QUE CONDICIONAN LA HETEROGENEIDAD DE LAS TASAS DE RESIDUOS

El factor clave que determina la heterogeneidad de las TR es el marco legal en que se encuadran, ya que determina el grado de libertad en su diseño. Si bien la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular incluye criterios unificadores que tienen que ver con

el grado de cobertura de costes de todo el proceso de gestión, la mayoría de los aspectos sigue dependiendo del criterio de los municipios.

En cuanto a la definición de las cuotas, el marco legal permite sistemas de tasas que poco o nada tienen que ver con el uso de los servicios prestados ya que están ligados a variables independientes de la generación y gestión de residuos y que, por tanto, no suponen un incentivo para implementar la jerarquía de residuos establecida en la normativa europea y estatal.

Otros factores que pueden explicar la heterogeneidad de las tasas son de índole geográfica como el tipo de urbanización predominante (compacta o dispersa), así como el número de habitantes. En general una configuración urbanística compacta ahorra tiempos y costes, aunque también implica a menudo la necesidad de circuitos de recogida diferenciados para comercios para evitar la saturación de los contenedores de uso doméstico. En los municipios con alta diversidad en el tipo de hogares existente, se tiende a articular una tasa que se adapte a esta realidad, lo cual también será un factor que aporte heterogeneidad. Lo mismo ocurre con la diversidad del tejido comercial, que a medida que aumenta tiende a tener su correlato en la articulación de las cuotas.

Por su parte, la prestación del servicio a un mayor número de habitantes favorece la aparición de economías de escala. Asimismo, el tamaño de la población condiciona la capacidad gestora y de recursos humanos, tanto a la hora de diseñar las TR como en lo referente a su gestión.

Por otro lado, la situación geográfica en lugares donde el tipo de urbanismo o el propio entorno presenta posibilidades de autogestión de la materia orgánica, juntamente con la voluntad política de los municipios para favorecerlo, justifican la aparición de beneficios fiscales relacionados con el compostaje doméstico. Otros beneficios fiscales sociales o ambientales se justifican por la voluntad política de los respectivos consistorios.

Por último, un factor que en la práctica puede determinar el modelo de TR es la disponibilidad de datos y la capacidad para asumir costes administrativos adicionales de obtención y procesamiento de datos. Así, las posibilidades de diseño están limitadas por los datos existentes o por la capacidad para recoger los datos necesarios para su aplicación. Este factor, puede ser de especial relevancia en los municipios de menor tamaño, donde la capacidad administrativa generalmente es menor.

6. CONCLUSIONES

A pesar de la relevancia de las TR y demás figuras específicas para las cuentas municipales y para la gestión adecuada del medio ambiente, la información e investigación sobre este asunto es aún escasa. El hecho de que los textos de las ordenanzas fiscales no se encuentren centralizados es sin duda un escollo, dado el alto coste en tiempo que supone el análisis pormenorizado de las mismas. Este estudio presenta el resultado del análisis de 125 municipios, de los cuales 122 tenían TR u otras figuras cobratorias específicas.

El rasgo dominante es la heterogeneidad, tanto en la dimensión cualitativa de su articulación como en las bases imponibles, en las cuotas, etc. No se han identificados patrones unívocos en cuanto a la relación entre el importe de las cuotas en los hogares y comercios tipo y el tamaño del municipio.

Esta heterogeneidad tiene su origen en la flexibilidad del marco legal, que había hasta el momento de la aprobación de la Ley 7/2022 de Residuos y suelos contaminados para una economía circular, que permitía un gran número de posibilidades a la hora del diseño del tributo. Las entidades locales tendrán de plazo hasta 2025 para adaptar sus tasas o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, a los requisitos exigidos en el artículo 11.3 de que sea “específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación [...] y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte, tratamiento de los residuos [...]”, y cabe pensar que la heterogeneidad observada se reducirá. Este hecho sería reforzado por el artículo 11.1 donde se incluye que “los costes relativos a la gestión de residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de los residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos [...]”.

Asimismo, la Ley 7/2022 introduce por primera vez en una ley estatal la terminología de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») que incentiva tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados.

Las ordenanzas fiscales analizadas muestran una ausencia general de criterios ambientales en su articulación. En el caso de las tasas domiciliarias dominan las cuotas fijas, con una frecuencia muy baja de beneficios fiscales con motivación ambiental. Las tasas comerciales se articulan generalmente en función de la actividad y la superficie, y son también infrecuentes los casos de beneficios fiscales complementarios que incentiven las buenas prácticas. Este hecho sugiere que el potencial que presentan las TR y demás figuras cobratorias específicas para mejorar la gestión de los residuos no está suficientemente explotado. La aplicación de esquemas de pago por generación, de implantación aún muy minoritaria en España, pero con una tendencia hacia su generalización en Europa, es un ejemplo de las capacidades no explotadas de las TR.

En general los datos han variado poco respecto los anteriores estudios que analizaban datos de 2015, 2018, 2019, 2020 y 2021 (Sastre & Puig, 2016; Iriani et al., 2018; Pellicer et al., 2020; Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos, 2020; Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos, 2021). En concreto, ha habido un incremento medio del 2,7% en la media de la cuota doméstica, muy inferior al incremento del 6,1% del IPC desde enero del 2021 a enero del 2022.

Las experiencias de otros países sugieren que las TR son un instrumento central tanto para la adecuada financiación del servicio como para generar incentivos hacia una gestión más eficiente. Sin embargo, a la vista de las cuestiones expuestas, en España las TR aún no han jugado este papel.

En este sentido, la Ley 7/2022, aunque llega tarde y en algunos puntos adolece de falta de ambición, supone un paso adelante en esta materia en concreto, y las obligaciones previstas sobre tasas de residuos y demás figuras cobratorias supondrán un reto a corto plazo para la gran mayoría de las entidades locales.

7. REFERENCIAS

- Elia, V., Gnoni, M. G., Tornese, F. (2015). *Designing Pay-As-You-Throw schemes in municipal waste management services: A holistic approach*. Waste Management, 44, 188–195.
- Huang, J.-C., Halstead, J. M. y Saunders, S. B. (2012). *Managing municipal solid waste with unit-based pricing: policy effects and responsiveness to pricing*. Land Economics, 87(4), 645–660.
- Iriani, M., Puig, I., Sastre, S. (2018). *Las tasas de residuos en España 2018*. Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos. https://www.fiscalitatresidus.org/wp-content/uploads/2022/05/Tasas_2018.pdf
- Milian, M. K., Watanabe, T. (2009). *Achieving a sustainable solid waste management in Spain: The case of Morella town*. [Master's thesis. Frontier Engineering Course University of Technology].
- MITERD (2019). *Perfil Ambiental de España 2019*. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 23.
- Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos (2020). *Las tasas de residuos en España 2020*. Fundació ENT. https://www.fiscalitatresidus.org/wp-content/uploads/2022/05/Tasas_2020.pdf
- Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos (2021). *Las tasas de residuos en España 2021*. Fundació ENT. https://www.fiscalitatresidus.org/wp-content/uploads/2022/05/Tasas_2021.pdf
- Pellicer, P., Iriani, M., Puig, I., Sastre, S. (2020). *Las tasas de residuos en España 2019*. Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos. https://www.fiscalitatresidus.org/wp-content/uploads/2022/05/Tasas_2019.pdf
- Puig, I., Sastre, S. (2016). *Las tasas de residuos en España*. Instituto de Estudios Fiscales. <https://biblioteca.ief.es/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=33985>
- Puig, I., Font, D. (2011). *Les taxes d'escombraries a Catalunya*. ENT Environment and Management. <https://ent.cat/estudi-sobre-la-situacio-de-les-taxes-de-residus-a-catalunya/>
- Puig, I. (2008). *Charging systems and PAYT experiences for waste management in Spain*. Waste Management, 28(12), 2767–2771.
- Voronova, V., Piirimäe, K., Virve, M. (2013). *Assessment of the applicability of the Pay As You Throw system into current waste management in Estonia*. Management of Environmental Quality: An International Journal, 24(5), 667–681.

ANEXO I: MUESTRA DE MUNICIPIOS

Tabla 4. Muestra de municipios incluidos en el estudio de caracterización de tasas de residuos y número de habitantes según padrón municipal 2021.

Estrato-ID	Código INE	Nombre del municipio	Provincia	Habitantes
G1-1	1052	Samaniego	Álava	308
G1-2	2014	Ballestero (El)	Albacete	413
G1-3	4007	Alcolea	Almería	849
G1-4	5127	Mijares	Ávila	743
G1-5	7019	Escorca	Illes Balears	181
G1-6	10011	Aldeacentenera	Cáceres	568
G1-7	12083	Olocau del Rey	Castellón	117
G1-8	13902	Ruidera	Ciudad Real	563
G1-9	16244	Villagarcía del Llano	Cuenca	719
G1-10	17001	Agullana	Girona	885
G1-11	26023	Badarán	La Rioja	502
G1-12	30040	Ulea	Murcia	866
G1-13	31259	Igantzi	Navarra	587
G1-14	32066	Quintela de leirado	Ourense	614
G1-15	33067	Sobrescobio	Asturias	829
G1-16	35007	Betancuria	Las Palmas	762
G1-17	39058	Rasines	Cantabria	971
G1-18	44266	Visiedo	Teruel	124
G1-19	46124	Fontanars dels Alforins	Valencia	959
G2-1	3025	Benferri	Alicante	1.958
G2-2	4088	Tabernas	Almería	3.887
G2-3	7012	Campanet	Illes Balears	2.684
G2-4	10006	Ahigal	Cáceres	1.393
G2-5	20042	Ibarra	Guipúzcoa	4.220
G2-6	22116	Grañén	Huesca	1.740
G2-7	23051	Jamilena	Jaén	3.302
G2-8	24034	Camponaraya	León	4.105
G2-9	25027	Anglesola	Lleida	1.356
G2-10	26008	Aldeanueva de Ebro	La Rioja	2.794
G2-11	28151	Torrelaguna	Madrid	4.897

CONAMA 2022

LA SITUACIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS EN ESPAÑA 2022

Estrato-ID	Código INE	Nombre del municipio	Provincia	Habitantes
G2-12	24070	Fabero	León	4.346
G2-13	30032	Pliego	Murcia	3.868
G2-14	31176	Murchante	Navarra	4.135
G2-15	33068	Somiedo	Asturias	1.104
G2-16	36018	Forcarei	Pontevedra	3.268
G2-17	38016	Garafía	Santa Cruz de Tenerife	1.813
G2-18	39032	Hermandad de Campoo de Suso	Cantabria	1.604
G2-19	45180	Valmojado	Toledo	4.430
G3-1	3111	Redován	Alicante	8.058
G3-2	6088	Montijo	Badajoz	15.483
G3-3	7064	Castell (Es)	Illes Balears	7.530
G3-4	8902	Vilanova del Vallès	Barcelona	5.535
G3-5	13028	Campo de Criptana	Ciudad Real	13.229
G3-6	18059	Chauchina	Granada	5.624
G3-7	20049	Lazkao	Guipúzcoa	6.007
G3-8	23053	Jódar	Jaén	11.583
G3-9	26011	Alfaro	La Rioja	9.562
G3-10	28108	Pedrezuela	Madrid	6.226
G3-11	30017	Ceutí	Murcia	12.199
G3-12	31903	Berriozar	Navarra	10.723
G3-13	33036	Llanes	Asturias	13.611
G3-14	35018	San Bartolomé	Las Palmas	19.058
G3-15	36053	Soutomaior	Pontevedra	7.482
G3-16	39035	Laredo	Cantabria	10.996
G3-17	39073	Santa Cruz de Bezana	Cantabria	13.292
G3-18	47161	Simancas	Valladolid	5.315
G3-19	50095	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	17.036
G4-1	3093	Novelda	Alicante	25.611
G4-2	6011	Almendralejo	Badajoz	33.741
G4-3	7027	Inca	Illes Balears	33.726
G4-4	8298	Vic	Barcelona	47.319
G4-5	10148	Plasencia	Cáceres	39.558
G4-6	13087	Valdepeñas	Ciudad Real	30.218
G4-7	14042	Montilla	Córdoba	22.633
G4-8	26036	Calahorra	La Rioja	24.579

CONAMA 2022

LA SITUACIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS EN ESPAÑA 2022

Estrato-ID	Código INE	Nombre del municipio	Provincia	Habitantes
G4-9	28130	San Fernando de Henares	Madrid	39.313
G4-10	30003	Águilas	Murcia	35.956
G4-11	31232	Tudela	Navarra	37.008
G4-12	33037	Mieres	Asturias	37.026
G4-13	36024	Lalín	Pontevedra	20.199
G4-14	38026	Orotava (La)	Santa Cruz de Tenerife	42.219
G4-15	39016	Camargo	Cantabria	30.497
G4-16	41039	Écija	Sevilla	39.838
G4-17	42173	Soria	Soria	39.695
G4-18	44216	Teruel	Teruel	35.994
G4-19	48015	Basauri	Vizcaya	40.535
G4-20	2009	Almansa	Albacete	24.388
G5-1	1059	Vitoria-Gasteiz	Álava	253.093
G5-2	2003	Albacete	Albacete	172.722
G5-3	3014	Alicante/Alacant	Alicante	337.304
G5-4	4013	Almería	Almería	200.753
G5-5	5019	Ávila	Ávila	57.949
G5-6	6015	Badajoz	Badajoz	150.610
G5-7	7040	Palma de Mallorca	Illes Balears	419.366
G5-8	8019	Barcelona	Barcelona	1.636.732
G5-9	9059	Burgos	Burgos	174.051
G5-10	10037	Cáceres	Cáceres	95.418
G5-11	11012	Cádiz	Cádiz	114.244
G5-12	12040	Castelló de la Plana	Castellón	172.589
G5-13	13034	Ciudad Real	Ciudad Real	75.104
G5-14	14021	Córdoba	Córdoba	322.071
G5-15	15030	Coruña (A)	A Coruña	245.468
G5-16	16078	Cuenca	Cuenca	53.988
G5-17	17079	Girona	Girona	101.932
G5-18	18087	Granada	Granada	231.775
G5-19	19130	Guadalajara	Guadalajara	87.064
G5-20	20069	Donostia-San Sebastián	Guipúzcoa	188.102
G5-21	21041	Huelva	Huelva	142.538
G5-22	22125	Huesca	Huesca	53.429
G5-23	23050	Jaén	Jaén	111.932

CONAMA 2022

LA SITUACIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS EN ESPAÑA 2022

Estrato-ID	Código INE	Nombre del municipio	Provincia	Habitantes
G5-24	24089	León	León	122.051
G5-25	25120	Lleida	Lleida	140.080
G5-26	26089	Logroño	La Rioja	150.808
G5-27	27028	Lugo	Lugo	97.613
G5-28	28079	Madrid	Madrid	3.305.408
G5-29	29067	Málaga	Málaga	577.405
G5-30	30030	Murcia	Murcia	460.349
G5-31	31201	Pamplona/Iruña	Navarra	203.081
G5-32	32054	Ourense	Ourense	104.596
G5-33	33044	Oviedo	Asturias	217.552
G5-34	34120	Palencia	Palencia	77.090
G5-35	35016	Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	378.675
G5-36	36038	Pontevedra	Pontevedra	83.114
G5-37	37274	Salamanca	Salamanca	143.269
G5-38	38038	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	208.563
G5-39	39075	Santander	Cantabria	172.221
G5-40	40194	Segovia	Segovia	51.258
G5-41	41091	Sevilla	Sevilla	684.234
G5-42	43148	Tarragona	Tarragona	135.436
G5-43	45168	Toledo	Toledo	85.449
G5-44	46250	Valencia	Valencia	789.744
G5-45	47186	Valladolid	Valladolid	297.775
G5-46	48020	Bilbao	Vizcaya	346.405
G5-47	49275	Zamora	Zamora	60.297